



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 181-18 "EL BORAL" - EXP. 2018230790100181E

Mediante **Resolución No. 070 del 28 de marzo de 2025**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, canceló el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", otorgado mediante **Resolución No. 102 del 20 de agosto de 2021**, a favor de los predios denominados "LA CHISPITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "GUAYABAL", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "LOTE DOS SAN PABLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, ubicados en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, de propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 31 de marzo de 2025, a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor **VÍCTOR**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MANUEL OROZCO VÁZQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.533, o quien haga sus veces, en calidad de apoderado de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, representada legalmente por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.320, en calidad de representante legal principal, o quien haga sus veces y **MARÍA VIRGINIA REYES PAVÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: palmaritocasanare@gmail.com y guayabaldelcravo@gmail.com.

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20254700041722 del 11 de abril de 2025, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, presentó escrito solicitando la corrección de la **Resolución No. 070 del 28 de marzo de 2025**, en los siguientes términos:

"(...) Al respecto y actuando dentro de los términos de ley, de la manera más atenta solicito que se revisen los términos de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2025 que nos fuera notificada pues en el párrafo final de la página 5 dice lo siguiente:

"Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", fue presentada por la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, o quien haga sus veces, en calidad de apoderada de la sociedad AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S., identificada con NIT. 900.969.960-1, actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LA CHISPITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "GUAYABAL", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, Y "LOTE DOS SAN PABLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El fundamento de esta solicitud radica en el hecho de que la Fundación Palmarito en ningún momento envió solicitud alguna en tal sentido ya que fueron los propietarios directamente quienes adelantaron este trámite. ante PNNC. (...)

En atención a lo solicitado, se procedió a revisar la **Resolución No. 070 del 28 de marzo de 2025**, encontrando que, en la parte considerativa del acto administrativo, más exactamente en el Capítulo IV - Párrafo 3º, se indicó de manera errada el nombre del solicitante de la cancelación del registro de la **"RNSC 181-18 EL BORAL"**, tal y como se muestra a continuación:

"(...)

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

(...)

*Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", fue presentada por la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, o quien haga sus veces, en calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LA CHISPITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "GUAYABAL", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "LOTE DOS SAN PABLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

Que una vez consultado el expediente **RNSC 181-18 EL BORAL**, se encontró que la solicitud de cancelación del registro, fue presentada por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.320, en calidad de representante legal principal, o quien haga sus veces y **MARÍA VIRGINIA REYES PAVÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LA CHISPITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "GUAYABAL", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "LOTE DOS SAN PABLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, y NO por la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, o quien haga sus veces, en calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, como erróneamente se estableció en el acto administrativo en comento.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR para todos los efectos el contenido de la parte motiva Capítulo IV - Párrafo 3º de la **Resolución No. 070 del 28 de marzo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, el cual quedará así:

"(...) IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

*Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", fue presentada por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.320, en calidad de representante legal principal, o quien haga sus veces y **MARÍA VIRGINIA REYES PAVÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados "LA CHISPITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "GUAYABAL", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "LOTE 1", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "LOTE DOS SAN PABLO", inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 070 del 28 de marzo de 2025**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 106 DE 16 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 070 DEL 28 DE MARZO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 181-18 EL BORAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el señor **VÍCTOR MANUEL OROZCO VÁZQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.533, o quien haga sus veces, en calidad de apoderado de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, representada legalmente por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.320, en calidad de representante legal principal, o quien haga sus veces y **MARÍA VIRGINIA REYES PAVÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental